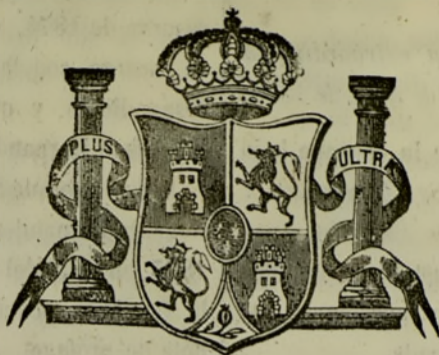


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 186.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

dicha mina, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento, y á fin de que con arreglo á lo que prescribe el artículo 56 del mismo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad, con el recargo á este solo del 50 por 100, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente del ramo.

Burgos 4 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de provincia que D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos y registrador de la mina de carbon boghead, nombrada Nuestra Señora de Pilas, tenga representante en esta Capital, y habiendo sido devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito el expediente de la mencionada mina con la demarcacion practicada de las diez pertenencias solicitadas y cuenta detallada de los gastos y dietas originados en la expedicion practicada para la expresada demarcacion; y habiéndose remitido al Sr. Jefe económico de la provincia á los efectos que señala el artículo 74 del reglamento de minas vigente la carta de pago del depósito efectuado para el registro de la susodicha mina, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado,

en cumplimiento del art. 40 de dicho reglamento, y á fin de que con arreglo á lo que prescribe el art. 56 del mismo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad, con el recargo á este solo del 50 por 100, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de minas.

Burgos 4 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 73.

Habiéndose ausentado el dia 13 de Junio último de casa de D. Ventura Fernandez, vecino de Visjueces, su esposa Isidora Lopez Velez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, conduciéndola á dicho pueblo y casa de su citado esposo.

Burgos 4 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Isidora Lopez Velez.

Estatura alta, color bajo, vestia vestido y chaqueta de pallaca oscuro, calzada, y pañuelo á la cabeza, va sin cédula de vecindad, y tiene 52 años.

Circular núm. 74.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres el mozo Cármenes Heras Gonzalez, natural de Mazariegos, cuyas señas se expresan continuacion, en-

cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 4 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del mozo Cármenes.

Edad 24 años, estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poblada, cara llena, color trigueño, padece de idiotismo á temporadas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Abril de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Perez D. Máximo, Jalon, Soler, Huidobro, Rilova, Gonzalez, Bustillo D. Gumersindo, Ruiz Oria, Puig, Ontoria, Aparicio, Bustillo D. Luis, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Martinez D. Dámaso, Gallo D. Luis y Garcia Inés, se dió lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

En el expediente sobre construccion de las obras del trozo segundo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, que quedó 24 horas sobre la mesa en la sesion de ayer, dióse cuenta nuevamente del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo á la Diputacion se sirviese aprobar un crédito de 1000 pesetas para el pago al contratista D. Felipe Munguira de la indemnizacion de perjuicios que sufrió por efecto de haber tenido que paralizar las obras á consecuencia de no haberse consignado por la Diputacion en el

presupuesto ordinario de 1871-72 partida destinada á ellas, y que se apruebe así bien otro crédito de 2.094 pesetas 44 céntimos para pago al mismo contratista del saldo que resulte de la liquidacion de las obras del referido camino.

Abierta discusion, el Sr. Oria impugnó el dictámen, asegurando que la paralización de las obras no pudo traer al contratista mas perjuicio que el de la necesidad de sostener un peon encargado de custodiarlas; y no estando aprobada aun la liquidacion definitiva de las mismas, no debía consignarse en el presupuesto adicional del presente ejercicio, sino en el ordinario del próximo la partida destinada al pago de lo que se adeudaba al contratista, terminando por sostener que mientras este no acudiese con una nueva instancia pidiendo indemnizacion de los perjuicios que sufrió por la paralización de las obras, no debía tratarse siquiera de semejante asunto, toda vez que la Diputacion y la Comision permanente no habian estimado la pretension que hizo el contratista en el año de 1872 de que se le abonase alguna cantidad para compensar dichos perjuicios.

El Sr. Ruiz Casaviella expuso que á su juicio debía votarse desde luego el crédito destinado á completar el pago de las obras, combatiendo como injusta toda partida destinada á indemnizacion de perjuicios, bajo el fundamento de que la Diputacion estuvo en su derecho al dejar de consignar partida en el presupuesto ordinario de 1871-1872 con destino á las obras del trozo 2.º del camino de Villadiego á Alar, sin que el contratista tuviera derecho á indemnizacion, puesto que no se rescindió el contrato.

El Sr. Perez San Millan, como Presidente de la Comision de Hacienda, defendió el dictámen manifestando que si el no haberse consignado partida alguna en el presupuesto de 1871-72 trajo como consecuencia necesaria la suspension de las obras, toda vez que los contratistas no poseen los grandes capitales que necesitarian para hacer anticipos en tales casos, la Diputacion estaba en la obligacion legal de abonar dichos perjuicios.

Rectificaron los Sres. Oria, Casaviella y Perez San Millan; y declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las nueve y media.

Burgos 25 de Abril de 1876.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo Garcia Inés.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 8 de Abril de 1876.*

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Valle de Hoz de Arriba.—Evaristo Ruiz Cuesta, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Eleuterio Lopez Ruiz, la Comision acuerda que lo verifique el dia 29 del actual.

Guillermo Garcia Diez, perteneciente á la segunda reserva de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él, y acuerda que ingrese el mozo en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

Tambien acuerda la Comision que ingrese en caja en el mismo concepto el mozo Antonio Saiz Ruiz, de la primera reserva de 1874.

Pancorbo.—Pablo Izquierdo Monterrubio, núm. 17 del segundo reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente.

Padilla de Abajo.—Pedro Alcalde Gil, número 1 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja á Leon Villaescusa Santos.

Santa Cruz del Valle.—Félix Ruiz Diez de la reserva de 1875, y Elias Ruiz Diez de la segunda de 1874, la Comision acuerda que ingresen en caja sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

Vicente Pineda Diez, de la segunda reserva de 1874, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Tambien acuerda la Comision decla-

rar prófugo al mozo Roman Ruiz Diez, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente de la tercera reserva de 1874, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Francisco Hernando Bartolomé.

Jurisdiccion de San Zadornil.—Elias Nograro Fernandez, de la reserva de 1875, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo.

Sandoval de la Reina.—Eusebio Valtierra Manzanal, de la segunda reserva de 1874, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto; y en vista del oportuno expediente le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Tomás Garcia Peña, de la misma reserva, en vista de las manifestaciones del comisionado é interesados la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que ingrese en caja.

Melquiades Ruiz, número 6 del segundo reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Pedro Benito Leon, ingresado por el pueblo de Sotresgudo como soldado de décimas.

Briviesca.—Segundo Martinez Buezo, Roque Gomez Martinez y Benigno Miguez Fernandez, de la reserva de 1875, y Gregorio Cuartaño de la segunda de 1874, la Comision acuerda declararlos prófugos, imponiendo á cada uno un año de recargo.

Tambien se declara prófugo á Elias Sebastian Martinez, número 22 del primer reemplazo de 1875, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á Pantaleon Castro Rueda.

Pradoluengo.—Nicolás Izquierdo de Benito, núm. 28 de la tercera de 1874, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo, y que se comuniquen esta resolucion al Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos.

Valle de Zamanzas.—Alejandro Diaz Campo, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

José Fernandez Gomez, de la misma reserva, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el

Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

Leon Fernandez Campo, núm. 5 del primer reemplazo de 1875, la Comision acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo.

Tambien acuerda la Comision absolver de la nota de prófugo al mozo Isidro Fernandez y Fernandez, número 10 de la tercera reserva de 1874, y que se dé de baja á Gregorio Sainz Ruiz.

Oña.—Julian Perez Abad, núm. 22 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto á este mozo con objeto de completar el cupo del primer reemplazo de 1875, y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 29 del actual.

Arenillas de Riopisuerga.—Bernardo Diaz Collantes, núm. 3 del segundo reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se oficie al Jefe del depósito de Bandera de Ultramar en Santander haciéndole presente que el mozo Bernardo queda declarado soldado por el cupo expresado, y por tanto en descubierto la responsabilidad del que fue sustituido por él, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Comandante de la caja y de baja á Victor Rojo y Rojo.

Cerezo de Riotiron.—Carlos Maeso Gonzalez, de la segunda reserva de 1874, y Damaso Busto de la primera del mismo año, la Comision acuerda declararlos prófugos, imponiendo á cada uno un año de recargo, y que se comuniquen esta resolucion al Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos.

Miranda de Ebro.—José Ibañez Valencia, número 22 del segundo reemplazo de 1875, alegó tener en hermano sirviendo en la contraguerrilla de Miranda; y resultando que este cubrió plaza como tal en 25 de Noviembre último, y que el mozo no tiene mas hermanos mayores de 17 años, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Villahizan de Treviño.—Antonio Sancho Rojas, de la segunda reserva de 1874, manifestando los interesados que este mozo se enganchó como voluntario en el banderín de Santander, la Comision acuerda que se reclame certificado de su enganche al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, y que el Ayuntamiento forme y remita para el 29 del actual el expediente de prófugo de dicho mozo.

Pablo Hernando Lopez, de la misma reserva, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Leon Garcia Recio, número 3 de la 5.ª reserva de 1874, reconocido, ha resultado inútil: la Comision de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley de reemplazos, acuerda condenarle á la multa de 500 reales como prófugo, la cual llevará á efecto el Ayuntamiento, remitiendo el papel de la misma y dando conocimiento del resultado de las diligencias que instruya para su realizacion.

Agapito Sancho Rojas, número 4 de la tercera reserva de 1874, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto, y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

Castor Ruiz Gonzalez, núm. 1 del segundo reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Cabia.—Casiano Peña Cortezon, número 3 del primer reemplazo de este año, en vista de una certificacion expedida por el Jefe del Depósito de Bandera y embarque de Santander, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Florentin Ortega.

Sotresgudo.—Narciso Bohada Garcia, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente la excepcion alegada por dicho mozo, y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 29 del actual, presentando tambien el comisionado en dicho dia el expediente de prófugo.

Bernardino Gonzalez Miguel, número 5 de la tercera reserva de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por no asistirle la citada excepcion en 31 de Agosto de 1874, y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Quintanaloma.—Vitores Martinez Vicario, no habiendo formado el Ayuntamiento el expediente de prófugo de dicho mozo, la Comision acuerda que lo verifique y le remita para el dia 29 del actual.

Montañana.—Manuel Dulanto, per-

teneciente á la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que fallará y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual.

Santovenia.—Faustino Garcia Nieto, del primer reemplazo de 1875, la Comision en vista del oportuno expediente acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que se comunique esta resolucio al Sr. Comandante de la caja.

Lodoso.—Antonino Barrio Perez, núm. 3 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja á Juan del Rio Villalva, núm. 6.

Saldaña de Burgos.—Juan Martinez Carcedo, de la reserva de 1875, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto y le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Tambien acuerda la Comision declarar prófugo al mozo Benito Ortega Garcia, de la primera reserva de 1874, imponiéndole un año de recargo.

Rufino Martinez Moreno, núm. 2 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja á Antonio Palacios Santa Cruz, respecto del que hará la incorporacion municipal la oportuna declaracion para llenar el cupo del primer reemplazo de 1875.

Vicente Ortega Garcia, núm. 6 de la tercera reserva de 1874, con responsabilidad en el primer reemplazo de 1875, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja á Domingo Martinez Carcedo.

Cuevas de Amaya.—Roman Bartolomé Garcia, núm. 6 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y desestimar la excepcion que alega en este acto, y que se dé de baja á Cecilio Rey.

Celestino Gonzalez Cuevas, núm. 2, del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que se dé de baja á Cándido Mediavilla.

Villanueva de Odra.—Casimiro Nozal Benito, de la reserva de 1875, en vista del oportuno expediente la Comi-

sion acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo, y que ingrese en caja.

Julian Garcia y Garcia y Francisco Gomez Merino, de la segunda reserva de 1874, en vista de los oportunos expedientes la Comision acuerda absolverles de la nota de prófugos.

Puras de Villafranca.—Meliton San Martin Martinez, núm. 3 del primer reemplazo de 1875, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda declararle prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente.

La Comision acuerda que se reproduzca al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito el oficio que se le dirigió reclamándole el certificado de existencia de Leon Martinez Alesanco.

Sargentos de la Lora.—Gerónimo Puente Rodriguez, núm. 10 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que instruirá y remitirá el Ayuntamiento para el dia 29 del actual, y que se dé de baja á Marcos Diez Lopez.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Ricardo Diez Puente, núm. 36, de la misma reserva, y que se dé de baja á Pedro Diez y Diez.

Tambien acuerda la Comision que ingresen en caja en el mismo concepto los mozos Benito Bañuelos Blanco, número 9, y Valentin Santidrian Lopez núm. 11 del segundo reemplazo de 1875, y que se dé de baja á Agel Diaz Solas, que ingresó por el pueblo de Masa como sustituto de décimas, y á Domingo Martinez Bañuelos, excedentes del cupo de Sargentos.

Villanueva de Puerta.—Agapito Rodriguez Arnaiz, de la primera reserva de 1874, en vista del oportuno expediente la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo.

Nicanor Garcia Arroyo, núm. 2, del segundo reemplazo de 1875, la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, y acuerda absolverle de la nota de prófugo.

Tobes y Rabedo.—Bruno Saiz Olmo, de la reserva de 1875, alegó ser hijo de padre impedido; y habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision declara soldado al mozo absolviéndole de la nota de prófugo.

Tambien acuerda la Comision absolver de la nota de prófugo al mozo Lucas Martinez Calvo, núm. 4 de la tercera reserva de 1874, y que se dé de baja á Alejandro Conde Carreras del pueblo de la Molina de Ubierna, que ingresó como sustituto de décimas.

Habiéndose manifestado que el mozo Alejandro Santa Olalla, núm. 3 de la tercera reserva de 1874, se alistó en el banderín de Ultramar en San Sebastian al ser indultado como carlista, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito á fin de que reclame certificado de existencia de dicho mozo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 8 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo con fecha 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Embajador de S. M. en París llama la atencion de este Ministerio acerca de la necesidad de que no se demore por parte de las autoridades judiciales la remision á aquella Embajada por el conducto debido de los documentos necesarios para reclamar la extradicion de los criminales detenidos en Francia á fin de evitar las frecuentes reclamaciones de aquel Gobierno que no se cree obligado á prolongar indefinidamente el arresto del culpable, al que suele poner en libertad, como sucedió con el delincuente Correlges, capturado despues en Bélgica.

Sin perjuicio de gestionarse por la via diplomática la adiccion al convenio vigente con Francia del artículo relativo á la detencion preventiva del presunto reo por un determinado plazo que se consigna en todos los tratados de extradicion celebrados con posterioridad, y que se reduce á sancionar por medio de mútuo acuerdo la práctica observada constantemente entre ambos paises, seria muy conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encareciese á los Señores Presidentes de las Audiencias del Reino la necesidad de que se recomiende á todos los funcionarios del orden judicial la mayor actividad en todos los casos de extradicion, considerando de interés preferente la expedicion del certificado del auto motivado de prision en que ha de apoyarse la demanda de entrega del procesado para prevenir la soltura del mismo con evidente entorpecimiento para la recta adminis-

tracion de justicia. No dudo que V. E., penetrado de la oportunidad de dicha recomendacion, dispondrá se dicten las medidas oportunas al efecto con objeto de asegurar la entrega de los malhechores capturados en Francia.

Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I., como de su orden lo ejecuto, á fin de que prevenga á los Jueces de primera instancia que en lo sucesivo tengan muy presente lo prescrito en el artículo 958 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y que siempre que reclamen la estradicion de algun procesado lo haga por conducto de este Ministerio, remitiendo desde luego los documentos que exijan los respectivos tratados y absteniéndose de entenderse directamente con los representantes de España en el extranjero ni con las autoridades de otras naciones, debiendo advertirles que en casos urgentes pueden pedir la detencion por telégrafo, pero siempre por conducto de este Ministerio y con la obligacion de remitir al mismo en el mas breve plazo posible los documentos necesarios para reclamar en forma la estradicion.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde en los casos que ocurran.

Burgos 30 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

##### A los padres de familia:

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el *perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental*, que son:

Lectura.

Escritura.

Ortografía.

Principios generales de Gramática, y Las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas pesas, y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importantísima de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este exámen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndoles á una reprobacion segura que, sobre descorazonarles en el primer paso de su carrera,

les hacen perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el *exámen de ingreso en la segunda enseñanza*, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavia; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarles de ese modo de los perjuicios que les ocasionaría una reprobacion que en otro caso sería segura ó inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1876.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Agapito Quintana, Juez municipal de la villa de Aranda de Duero y en funciones del de primera instancia del partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Julian Mateo Pascual, vecino de Fuentelcesped, en este partido, de estado viudo, oficio labrador y de cincuenta años de edad, con instruccion, para que en el improrogable término de quince dias comparezca en este Tribunal á exponer lo que á su derecho convenga al escrito de contestacion á la demanda de que se hará relacion, presentada por el mismo Julian, pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en referida demanda ordinaria, incoada por el Procurador del Juzgado D. José Hurtado Capelo, en representacion del indicado Julian Mateo, contra Isar Gomez Alamo, su convecino, representado por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sobre nulidad de documentos y entrega de los bienes que estos contienen.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Agapito Quintana.—Por mandado de S. S.ª, Leonardo Castrejo.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria cito y emplazo á José Hermenegildo Julian Yarque, natural de Espinosa del Rey, de treinta y cinco años de edad, casado con Manuela Fernandez Barrio natural de Barcina de los Montes, ambos de profesion volatineros ambulantes, sin domicilio fijo ni conocido, para que tan luego como llegue á su noticia este edicto comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones y cumplir la condena de tres meses y un dia de arresto mayor que le fueron impuestos por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á todas las autoridades civiles, militares, agentes de la policia judicial y guardia civil, que donde quiera que fuese habido citado José Hermenegildo Julian Yarque, procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Franco.

#### Anuncios oficiales.

Alcaldía de Busto.

Se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano de este pueblo para las familias pobres, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas y además cien fanegas de trigo para el Médico y cincuenta para el Cirujano, de las familias acomodadas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndole que el agraciado entrará á servir desde San Miguel de Setiembre en adelante, pues hasta aquella fecha está asistido el pueblo.

Busto 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Toribio Cornejo.

#### Anuncios particulares.

El Doctor D. Eulogio Ruiz Casaviella, discípulo de D. Francisco Delgado y Tugo, Director que fue del Instituto optalmoló-

gico, ofrece al público su gabinete de curacion de enfermedades de la vista en Lerma, calle de San Pedro, núm. 1.

Horas de consulta, todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

#### FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero, un pajar, una casa con sus adheridos de pajar y huerta, y 22 fanegas de heredad de buena calidad contiguas en su mayor parte á dicho molino, sito á dos leguas de esta Ciudad. El que quiera interesarse en su adquisicion, en junto ó por separado, véase con D. Pascual Sierra, que vive calle de Fernan-Gonzalez 23, 2.º izquierda, quien dará razon de las condiciones de la venta. Tambien se venden siete fincas rústicas, inclusa una era, sitas en términos jurisdiccionales de esta Ciudad. 5-5

#### MÁQUINAS PARA COSER,

de los mejores sistemas, y con garantía, se ofrecen en Burgos, Cantarranas 7 y 9, con un DIEZ POR CIENTO DE REBAJA y lecciones de su preparacion y mecanismo gratis.

Al comunicar estas ventajas y recordar las máquinas de familia como especialidad, ofrece tambien la de Brabury (de brazo) para maestros zapateros, y de How legitima para sastres y sombrereros.

El representante advierte que la rebaja en precios solo se hará hasta el 8 de Julio próximo, siguiendo desde aquella fecha los precios corrientes.

Sedas, hilos, agujas, aceites, etc. etc. 10-10

El sábado, 1.º del actual, sacaron de la casa posada de Narciso Diez, Llana de Afuera en esta Ciudad, número 17, una mula de la propiedad de Juan Gonzalez, vecino de Villafuertes, y de las siguientes señas: pelo castaño y algunos pelos blancos, alzada seis y media cuartas, y de edad de 9 á 10 años, estaba aparejada con castillejo nuevo y sin estribos. Quien supiere su paradero dará aviso en la casa posada de donde ha desaparecido. 2-5

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Julio de 1876.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=694,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=693,9.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=20,0.
	{ ter. hum.=18,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=25,5.
	{ ter. hum.=17,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=41,5.
	{ sombra=24,9.
	{ Mín. sombra=9,4.
	{ reflector=6,2.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.